



JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

Página 1

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

Medio de control : Reparación Directa  
Radicación No. : 11001-33-43-060-2017-00263-00  
Demandante : María Liduvy Quintero Guzmán y Otros  
Demandado : Nación - Ministerio de Defensa – Policía Nacional  
Providencia : Corrige auto admisorio

### 1. ANTECEDENTES

La accionante presenta memorial en el que solicita la corrección de cambio de palabras en auto admisorio.

### 2. CONSIDERACIONES

Revisado el auto admisorio de la demanda, se observa que de manera incorrecta se indicó como parte demandante a los señores JORGE LUIS BARBOSA NARVÁEZ, JOHAN RODRIGO BARBOSA NARVÁEZ, RODRIGO BARBOSA GENNY NARVÁEZ MOLANO Y DIANA CAROLINA BARBOSA NARVÁEZ, quienes no son parte demandante en el presente proceso, de forma que se corregirá la mencionada providencia de conformidad con lo previsto en artículo 286 del Código General del Proceso<sup>1</sup>.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Corregir el auto del 19 de octubre de 2017, en el numeral primero de la parte resolutiva que quedará así:

#### "3. DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Admitir la demanda presentada por los ciudadanos MARÍA LIDUVY QUINTERO GUZMÁN, LUÍS ALBERTO GÓNGORA, GIOVANA CAROLINA GÓNGORA QUINTERO, YINETH MILENA GÓNGORA QUINTERO, MAGDALENA GUZMÁN TOLE, ANASTASIA GÓNGORA VIUDA DE CARTAGENA Y EDWIN JAIR GÓNGORA QUINTERO en contra de la NACIÓN –MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL — POLICÍA NACIONAL."

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia, continúese con el trámite procesal dispuesto en el auto admisorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

A.C.E

<sup>1</sup> Por remisión expresa del artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.